

te el Sr. Intendente N.º de las S.ªs. Juez, lo que  
 dho. Sr. Pedro, o su substituto, y si da lugar  
 to Combenen en fuerza de este poder q.  
 otorgan con clausula de Infirmitad y si  
 ti gan si fuese necesario, y la facultad es que  
 sa y amplia de que lo pueda substituir en  
 vro, dos, o mas Vocales los substitutos y  
 nombrase otros; y para la firmaza de lo  
 que en virtud de este dho. poder se obrace  
 los dho. S.ªs. oídas, res se obligan en la forma  
 ma q.<sup>a</sup> pueden y deben como particulares;  
 y como Capitulares obligan los propios  
 y tierras de dho. Consejo de Indias y de las  
 dan poder a las Justicias y Jueces de dho.  
 q.<sup>a</sup> Competentes sean y sea con dho. uicario  
 res del R.º Consejo de Indias.  
 de ella y al Sr. Intendente suplen interden  
 te de tierras de este Reino de dho. fueros  
 y Justicias, y se ometen y go. Juzgan y ve  
 nuzian sup. propios fueros Justicias do  
 mizilio y vecindad, y la ley si comben  
 ur de Indis dize de obrum Indium, y la  
 Norma p.ºnmatia de las sumisiones, ra  
 que les apremien a lo que dho. es como den  
 tenzia pasada en cosa juzgada y en fuerza  
 non las leyes fueros y dho. de sumos y la  
 qual y dho. de ella, y con dho. lib.º y q.  
 do.ºn obligan, y celebracion de dho.  
 cho rezes dho. y facultad de substituir  
 como dho. es; Entesimomo de lo qual  
 asi lo otorgan y firmaron siendo  
 ti eps Alonso Jimenez de la fuente, Chris  
 toval Gonzalez Camona, y Manem de  
 la fuente Rey. destavilla a todos los  
 quales, y con especial a los señores

